REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
QUETAME- CUNDINAMARCA

Quetame, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Clase: Incidente de desacato - Acción de Tutela
Radicado No. 2015-00038-00
Incidentante: Luz Mireya Betancourt Romero
Incidentado: E.P.S'S Convida

AUTO

Revisado el expediente, advierte el despacho que la parte accionada no ha dado cumplimiento al fallo proferido, ni se pronunció respecto del requerimiento hecho por este despacho.

En ese orden, previo a admitir el incidente de desacato **REQUIÉRASE** al señor **FERNANDO RUIZ GÓMEZ**, Ministro de Salud o quien haga sus veces, a la **Superintendente Nacional de Salud** y al **Gobernador de Cundinamarca**, a efectos de que hagan cumplir a Hernando Duran Castro en su condición de Gerente General de la EPS'S CONVIDA o quien haga sus veces, y a la doctora Molchizu Arango Giraldo en calidad de Subgerente Técnico y encargada de cumplir los fallos de tutela o quien haga sus veces, el fallo de tutela proferido por este despacho el dos (2) de junio de 2015, mediante el cual se dispuso: "***PRIMERO: TUTELAR*** *los derechos fundamentales a la vida, salud y dignidad de la menor ERIKA VANESA HERNÁNDEZ BETANCOURT con ocasión de la acción de tutela promovida por su madre Luz Mireya Betancourt Romero contra E.P.S.'S Convida y Secretaría de Salud de Cundinamarca, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.* ***SEGUNDO: ORDENAR*** *a la EPS Convida representada legalmente por Jimena Linares Prieto o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente decisión, suministre a la menor Erika Vanesa Hernández Betancourt 90 pañales etapa 5 y 270 unidades de toallitas húmedas mensuales; suplemento nutricional Pediasure en presentación de 400 gramos en cantidades que le permitan tomar 3 dosis diarias de 7 onzas cada una; una silla de ruedas de las características y especificaciones ordenadas por el médico tratante; se garantice el servicio de transporte o desplazamiento desde el lugar de residencia de la menor hasta el lugar donde deban cumplirse las citas médicas programadas para la atención de su salud en la ciudad de Bogotá o en cualquier otro municipio, y todo el tratamiento integral que requiera la menor Erika Vanesa Hernández Betancourt y le sea ordenado por el médico tratante para atender sus connotaciones patológicas, sin que se le exija cuotas de recuperación ni copagos de ninguna naturaleza u origen, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.* ***TERCERO: AUTORIZAR*** *a la E.P.S.'S*

Conrida el recobro de los elementos y servicios tutelados por medio de esta acción y que se encuentran excluidos del Plan Obligatorio de Salud ante la Secretaría de Salud de Cundinamarca o la entidad competente para tal efecto, conforme a lo dicho en la parte motiva de este proveído. (...)", lo anterior, toda vez que según lo manifiesta la accionante, **CONVIDA E.P.S.** no ha dado cumplimiento al referido fallo de tutela.

Para todos los efectos se le solicita proceder de manera inmediata sin que la orden de cumplimiento supere el término de un (1) día.

Cumplido el término anterior, vuelvan las diligencias al despacho para resolver respecto de la apertura o archivo del incidente de desacato.

De otra parte, por secretaría comuníquese de la existencia del presente incidente de desacato a la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial adscrita a la secretaría jurídica del departamento de Cundinamarca.

Notifíquese al señor Ministro de Salud, al Superintendente Nacional de Salud y al Gobernador de Cundinamarca mediante oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

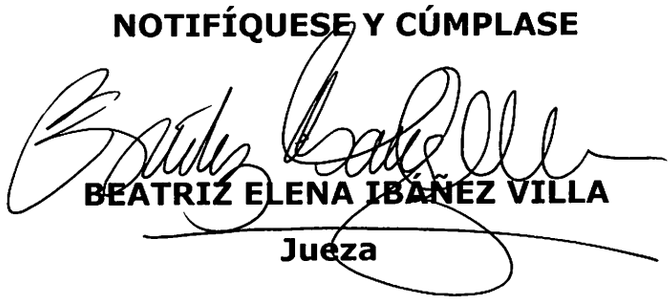

BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
Jueza